

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2709.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 16 Junio.)

Núm. 2062.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Mayo último:

Núm. 2060. COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Abierto el dia 31 de Mayo último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre en la iglesia del Hospital de esta ciudad, resultó que las depositadas desde el dia treinta de Abril anterior ascendian á quinientas cuarenta y siete pesetas, treinta y cuatro céntimos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que tiene acordado la Exma. Diputación.

Palma 11 Junio de 1884.—El Vice-Presidente, Miguel Socias y Caimari.

Num. 2061.

ADMINISTRACION.

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.
de la Provincia de las Baleares.

Esta Administracion espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro el mes actual sin falta alguna se servirán remitir las certificaciones espresivas de los productos integro y liquido de las rentas de propios correspondientes al 4.º trimestre del año económico de 1883-84, que hayan sido ingresadas en las depositarias Municipales.

Palma 17 de Junio de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

PUEBLOS <small>cabezas de partido</small>	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo de cebada			
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS.			
	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.
Ubiza.. . . .	26'00	14'00	"	"	0'90	0'58	1'17	0'50	0'75	1'25	"	1'75	0'07	0'05		
Inca.	19'00	12'00	"	"	0'50	0'52	1'00	0'20	0'70	1'50	"	"	0'04	"		
Mahon.. . . .	27'69	14'51	"	19'90	1'00	0'55	1'32	0'55	0'95	1'63	1'63	1'63	0'07	0'07		
Manacor. . . .	19'00	13'50	"	"	0'50	0'45	1'00	0'12	0'46	1'10	"	"	0'04	0'04		
Palma.	29'00	13'50	"	19'40	0'52	0'52	1'25	0'52	1'00	1'90	1'90	1'90	0'06	0'05		
TOTALES...	120'69	67'51	"	39'30	3'42	2'62	5'74	1'89	3'86	7'38	3'53	5'28	0'28	0'21		
<i>Precio medio general. . .</i>	<i>24'14</i>	<i>13'50</i>	"	<i>19'65</i>	<i>0'68</i>	<i>0'52</i>	<i>1'15</i>	<i>0'38</i>	<i>0'77</i>	<i>1'48</i>	<i>1'76</i>	<i>1'76</i>	<i>0'06</i>	<i>0'05</i>		

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo.	Palma.
	Idem mínimo.	Inca y Manacor.
CEBADA	Precio máximo.	Mahon.
	Precio mínimo.	Inca.

Palma 10 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner.-V.º B.º El Gobernador Int.º, La Torre.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de las Baleares.

Negociado Subsidio.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 de Abril se halla inserta la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general con el fin de evitar la defraudación á la Hacienda á que da lugar la coexistencia de los epígrafes 362 de la tarifa 3.^a y 41 de la 4.^a de Artes y Oficios, unidas al reglamento vigente de la contribución industrial, referentes ambos á los industriales que se dedican á la confección de alpargatas:

En su vista:

Considerando que los alpargateros que contribuyen en la tarifa 4.^a, pueden hoy pasar á tributar por el número 262 de la tarifa 3.^a con cuota inferior, y que de este cambio de clase pueden originarse al Tesoro público perjuicios, inevitables hoy, porque tal variación es perfectamente legal:

Considerando que si esto ocurriera en todas ó la mayor parte de las provincias, la lesión á la Hacienda podría llegar á ser de cierta importancia, y vendría á resultar casi innecesario el epígrafe dentro del cual contribuyen en la tarifa 4.^a los alpargateros:

Considerando que semejantes circunstancias, debidas á la forma en que está redactado el referido epígrafe número 262, que motiva la defraudación en algun punto advertida ya, exigen un pronto y eficaz remedio que corte radicalmente los abusos:

Considerando que la reforma de que se trata ni puede ni debe afectar, dentro del corriente año económico, á los contribuyentes que actualmente están inscritos en el referido núm. 262, de la tarifa 3.^a sino á los que figuren en la matrícula del próximo ejercicio;

S. M., de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del epígrafe 262 de la tarifa 3.^a de la contribución industrial en los términos siguientes:

«Fábricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios en el ejercicio de esta industria, pagarán la cuota que según las poblaciones corresponda satisfacer á los industriales comprendidos en el núm. 41 de la tarifa 4.^a de Artes y Oficios, y además 6 pesetas por cada operario que exceda de aquel número.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demás personas á quienes pueden interesar.

Palma 7 Junio 1884.—El Administrador, Francisco de Semir.

Negociado Subsidio.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 25 de Abril se halla inserta la Real orden siguiente.

Ilmo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona con arreglo al art. 75 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, al objeto de crear un epígrafe en la tarifa 3.^a del mismo, con sujeción al cual contribuyan las fábricas de papel tina, y con barbas iguales ó semejantes á la establecida en el pueblo de Gélida de aquella provincia por Don Wenceslao Guaro;

Visto el Reglamento citado:

Considerando que el expediente de asimilación que se trata se encuentra instruido con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 75 del mencionado Reglamento, en cuyas tarifas no existe epígrafe alguno aplicable á la fábrica de que se ha hecho mérito, y que todos cuantos funcionarios industriales han intervenido en la instrucción del precitado expediente están conformes con lo informado por el Inspector facultativo de la contribución industrial;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar que se adicione á la tarifa 3.^a unida al Reglamento vigente de la contribución industrial el epígrafe siguiente: «Fábricas de papel por el procedimiento Picardo ú otro semejante, en que se obtenga el papel florete ó medio florete en pliegos sueltos de una manera continua, se pagará, por cada máquina, pesetas 240.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 7 Junio 1884.—El Administrador, Francisco de Semir.

Negociado Subsidio.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 Mayo se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente relativo á la creación é inclusión en las tarifas de la contribución industrial y de comercio de un epígrafe con arreglo al cual tributen los industriales dedicados á la venta de pescado frito.

Y en su vista:

Resultando que en 26 de Abril de 1883 varios vendedores de pescado frito, establecidos en Cádiz, acudieron á la Delegación de aquella provincia solicitando que se les excluyera de la matrícula para el ejercicio corriente en atención á que venían pagando indebidamente la contribución industrial por suponerse que su industria estaba comprendida en el epígrafe núm. 21, clase 8.^a de la primera tarifa, siendo así que se halla

fuera de la letra del mismo epígrafe y que tampoco les alcanza ni comprende ninguno de los contenidos en las tarifas unidas al reglamento vigente:

Resultando que visto el fundamento legal de la reclamación, la Delegación procedió á instruir el expediente de asimilación á que se refiere el art. 75 del citado reglamento; y previo informe de la Inspección del impuesto, el Ayuntamiento de aquella capital, la Administración de Contribuciones y Rentas y el Abogado del Estado, fueron los reclamantes eliminados de la matrícula, en la que venían figurando con los vendedores de pescados frescos ó salados en el citado epígrafe 21 de la clase 8.^a tarifa 1.^a, é incluidos en la del corriente año, con la cuota de la clase 9.^a en un concepto adicional:

Visto el reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882;

Considerando que ni en esas tarifas ni en las que anteriormente regieron aparece expresamente sujeta al tributo la industria de que se trata, por lo cual y por no figurar tampoco en la tabla de exenciones hay que incluirla en ellas por medio de la creación del correspondiente epígrafe:

Considerando que si bien entre la industria de que se trata y la de vender pescados frescos ó salados existe semejanza bastante para no comprender á ambas en un epígrafe mismo, pueden sin embargo reputarse una y otra de igual importancia, sobre todo en las provincias en que la primera existe generalizada, y por consiguiente, deben incluirse para la tributación en la misma clase de la tarifa 1.^a:

Considerando que esa igualdad de utilidades que se supone en las dos citadas industrias aparece reconocida de hecho por los mismos industriales que han venido contribuyendo por un mismo epígrafe y con una misma cuota, sin que se haya producido otra protesta que la deducida ante la Delegación de Cádiz, y esa fundada, como queda dicho, en que el epígrafe núm. 21, clase 8.^a de la primera tarifa no comprende á los freidores ó vendedores de pescado frito;

S. M., de acuerdo con lo informado y propuesto por esa Dirección y la de lo Contencioso del Estado, por la Intervención general de la Administración y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la creación de un epígrafe con arreglo al cual contribuyan separadamente los industriales de la clase de los reclamantes, que se adicionará con el núm. 22 á los de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a, redactándolo en los siguientes términos: *Vendedores de pescados fritos, en tienda ó puesto fijo.*

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 7 Junio de 1884.—El Administrador, Francisco de Semir.

Negociado Subsidio.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del actual se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de instancia de los callistas establecidos en Barcelona, en solicitud de que se les segregue del epígrafe núm. 12 de la tarifa 4.^a para el pago de la contribución industrial, creando al efecto un epígrafe especial con el fin de salvar por este medio las dificultades con que la referida clase lucha al tratarse del señalamiento de la cuota que anualmente vienen obligados á pagar:

Vistas las razones en que los reclamantes fundan su instancia:

Visto el Reglamento vigente de la contribución industrial y la tarifa por que contribuyen los callistas:

Considerando que éstos han probado que los practicantes y sangradores, con quienes hoy forman gremio, los recargan indebidamente sin que puedan defenderse de esta arbitrariedad, y que la industria de que se trata ha adquirido ya el suficiente desarrollo para que puedan formar gremio independiente, con lo cual nada se perjudica á la Hacienda:

S. M., de conformidad con esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar que se adicione en la nota que aparece en la tarifa 4.^a, profesiones de orden civil, que dice: «Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado,» las siguientes palabras: «y lo mismo los callistas del núm. 12.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con el objeto de la reforma del epígrafe 36 de la tarifa 4.^a, Artes y Oficios, unida al reglamento vigente de la contribución industrial que dice textualmente: «Plateros que se dediquen exclusivamente á la compostura de efectos de oro y plata, y también los que venden en tienda con obrador efectos que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas:»

Visto el expediente de que se trata:

Considerando que amparándose de la facultad de vender en tienda con obrador efectos de oro y plata que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas, puede ocurrir que los industriales en dicho epígrafe comprendidos ejerzan un verdadero comercio en efectos de esos metales en perjuicio de los que contribuyen con la cuota señalada á esta venta en la clase 2.^a, núm. 9, tarifa 1.^a y defraudando á la vez á la Hacienda, así como que mientras aquél epígrafe esté redactado en la forma en que hoy se halla no es posible impedir que se abuse de él vendiendo como efectos recompuestos objetos de oro y plata construidos

ó adquiridos por los industriales de que se trata:

Considerando que sería más conveniente para éstos poder admitir para componer toda clase de objetos de oro y plata, tengan ó no piedras finas, pues es poco ménos que imposible exigir que rechacen las composuras que se les ofrezcan por reunir los efectos aquella circunstancia, y que de esta manera quedarán mejor deslindados los actos de unos y otros industriales, y que será fácil separar los vendedores de toda clase de objetos de oro y plata, tengan ó no piedras finas, de los que trabajan en oro y plata para la venta de los objetos que elaboren y de los que se dediquen á meras composuras de estos objetos.

S. M., de conformidad con lo informado por esa Dirección general y el dictámen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la modificación del epigrafe núm. 36 de la tarifa 4.ª, Artes y Oficios, unida al reglamento vigente de la contribución industrial, dejándolo redactado en los siguientes términos: «Plateros dedicados exclusivamente á componer efectos de oro y plata, aunque contengan piedras finas, pero sin extender su industria á la venta de tales objetos.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demás personas á quienes pueda interesar. Palma 7 Junio de 1884.—El Administrador, Francisco de Semir.

Num. 2067.

ALCALDIA DE PALMA.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento los días 9 y 23 del actual, acordó la reforma de alineación del lado O. de la Plaza del Aceite conforme queda marcada en el plano con líneas de tinta azul; y al mismo tiempo la reforma de alineación de la calle del Aceite, dándole cinco metros de latitud, que determinan la línea de carmin marcada en el plano en el lado de la numeración par; y la azul en el de la numeración impar: cuyo proyecto queda de manifiesto en la Secretaría de éste cuerpo por término de 20 días á los efectos de reclamación, plazo que empezará á contar el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 31 de Mayo de 1884.—El Alcalde accidental, Martín Pou.—Por A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srío.

Núm. 2068

AYUNTAMIENTO DE SELVA.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de éste término, correspondiente al ejercicio de 1884 á 85 estará espuesto al público á los efectos de reclamación, en la Secretaría de éste Ayuntamiento por término de cuatro días, á contar

desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Selva Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Sastre.

Num. 2069.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo, y ganadería de este pueblo; para el año económico de 1884, á 1885, se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días á efectos de reclamación, contaderos estos desde su inserción en el Boletín oficial de esta Provincia.

La Puebla 6 Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Serra y Caimari.—P. A. del A. y J. P. Agustín Fornari, Srío.

Núm. 2070.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al presente año económico de 1884 á 85 estará de manifiesto para los efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial,

Escorca 7 Junio de 1884.—El Alcalde, Martín Mir.—P. del A. y J. P.—El Secretario, Antonio Rullan.

Núm 2071.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal respectivo al año económico de 1884 á 1885 se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Maria 13 Junio de 1884.—El Alcalde, Rafael Alomar.—P. A. D. A. y J. P., Gaspar Perelló, Srío.

Núm. 2072.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al próximo año económico de 1884 á 1885, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma, por espacio de ocho días desde el 16 al 23 de los corrientes ambos inclusive á efectos de reclamación.

Alaró 13 Junio de 1884.—El Alcalde, Rafael Roselló.—P. A. del Ayuntamiento El Secretario, Gaspar Homar.

Núm. 2073.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

Ultimado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, respectivo al año económico de 1884 á 1885, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de cuatro días á efectos de reclamación, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Campanet 13 Junio 1884.—El Alcalde, Mateo Bennasar.—P. de A. y J. P. Juan Bennasar Srío.

Núm. 2074.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1884 á 85, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Deyá 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Miguel Ripoll.—P. A. del A., José Ripoll, Secretario.

Num 2073

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta municipalidad y año económico de 1884 á 85; estará espuesto al público en esta Secretaría, á efectos de reclamación, por espacio de 4 días, contaderos desde la fecha de la inserción de este anuncio, en el Boletín oficial de esta provincia.

Son Servera 15 Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Nebot.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Lluall, Srío.

Num 2076.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito con sus correspondientes recargos, formado para el próximo año económico de 1884-85, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el término de cuatro días á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la Provincia; trascurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Andraitx 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, José Riera.—P. A. del A. y J. P., Antonio Alemañy y Valent, Secretario.

Num 2077.

AYUNTAMIENTO de Estallenchs.

El repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el servicio del año económico próximo venidero, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días á contar de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan y trascurrido el mismo ninguna será atendida.

Estallenchs 16 Junio de 1884.—El Alcalde, Sebastian Bestard.—Por A. del A. y J. P.—Teodoro Alemañy, Secretario.

Num 2078.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El reparto de la Contribución de Inmuebles, cultivo y ganaderías de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa, á efectos de recla-

mación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.—Porreras 16 Junio de 1884.—El Alcalde, Guillermo Mora.—Por A. del A., Antonio Sastre, Secretario

Núm 2079

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Ultimado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderías de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro días, á efectos de reclamación, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Sineu 17 de Junio de 1884.—V. B.º El Teniente 1.º de Alcalde, Juan Font.—P. A. del A., Francisco Real, Secretario.

Num 2080

AYUNTAMIENTO de Puigpuñent,

Terminado por la Junta del ramo el reparto del impuesto sobre las especies de consumos de este término municipal, respectivo al próximo año económico de 1884 á 85, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Puigpuñent á 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Jorge Martorell.—P. A. del A. Francisco Vicens, Secretario.

Núm. 2081.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

El presupuesto municipal de gastos é Ingresos ordinario de este distrito para ejercicio económico de 1884 á 85, aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados permanecerá á efectos de reclamación desde el 15 al 25 de los corrientes; y si bien en el concepto de exceder del límite señalado ordinariamente de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas es á consecuencia de la ley de 6 de Julio último que iguala las dotaciones de las Maestras de 1.ª enseñanza á las señaladas á los maestros en el artículo 191 de la ley de Instrucción primaria de 1857 y la observancia de la de 30 del mismo Julio, por cuyo aumento y no siendo suficiente la cantidad para cubrir las atenciones de 1.ª enseñanza se ha propuesto su equivalente en los recargos sobre inmuebles y subsidio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas interesadas.

Buger 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Ramis.—P. A. D. A. y J. M., Miguel Payeras, Secretario.

Núm. 2082.

Las cuentas municipales de este distrito municipal, respectivas al ejercicio económico de 1882-83, censuradas por la Junta municipal de asociados en la primera quincena del mes de Febrero último, permanecerán espuestas al público, á efectos de reclamación por espacio de 15

4
dias; y durante este tiempo y las horas hábiles de oficina sedarán por la Secretaria cuantas esplicaciones se consideran necesarias.

Bujer 14 Junio 1884.—El Alcalde, Juan Ramis., P. A. D. A., Miguel Payeras, Srio.

Núm 2083

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por parte de Antonio Cortés y Fullana y Juan Bauzá y Nicolau óste en concepto de marido y legítimo representante de Margarita Cortés y Fullana hermana de aquel, se ha presentado escrito, solicitando se declare justificado el dominio de la finca que describirá y mandan que se inscriba á favor de los mismos en el Registro de la Propiedad de este Partido, ofreciendo para ello la correspondiente información testifical.—Oído sobre el particular al Ministerio Fiscal y de conformidad con el mismo, se ha acordado recibirse la información ofrecida y publicarse con arreglo á derecho los correspondientes edictos.

La finca á que se contrae el pedido de los citados Cortés y el Bauzá es la siguiente.

Una finca situada en la villa de Algaida, consistente en una casa de dos vertientes con un pequeño corral, señalada con el número nueve de la calle de la Iglesia y lindante por la derecha entrando, con casa de Antonio Cortés y Pomar, por la izquierda con otra de Pedro Juan Ramonell y por el fondo con corral de Rafael Beltran. Esta finca presta un censo de una libra cinco sueldos ó sean cuatro pesetas diez y seis céntimos de número de otro de doble partida á Juana Maria Oliver en día ignorado, y vale unas docientas cincuenta pesetas.

En virtud se espide el presente edicto por el cual se cita llama y emplaza á las personas ignoradas á quienes pueda interesar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan si quisieren á alegar su derecho, en el expediente dentro el plazo de los ciento ochenta dias que señala el número segundo del artículo 404 de la Ley hipotecaria á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial en el que se insertará por tres veces: pues si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Sureda.

Num. 2084.

Don José Mora y Besò, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma y su Partido.

Por el presente edicto, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de las fincas que á continuación describo.

Una porción de tierra huerto naranjal sita en el término de Sóller, nombrada S^a Escorial y también Can Fosellas, con casa en ella enclavada, de un solo vertiente, planta baja, y piso señalada con el número cuarenta y ocho de la manzana cuarenta y ocho; tiene de cabida diez y siete áreas no-

venta y dos centiáreas setenta y dos decímetros, linda al Norte con tierras de Pedro y Miguel Coll y de D. Juan Canals; al Este y Sur con camino de la Romaguera, y al Oeste con tierra de Pedro Coll mediante acequia,

Otra porción de tierra Olivar sita como la anterior nombrada el Coll de Sóller, de estension de setenta y un destres: lindante al Norte, Torrente Mayor, por el Sur tierra de Francisco Rullan y Mir, por el Este otra de Marco Ana Bernad y Rotger y por el Oeste otra de Catalina Maria Castañer.

Y una casa con corral, sita en el casco de la referida villa, en la calle de la Sema número trece, de la manzana veinte y dos. Se compone de tres vertientes, planta baja, piso y desvan; su cabida no puede determinarse ni aun por aproximación, y linda por la derecha entrando con casa de Pedro Pons por la izquierda con la de Juan Enseñat y por la espalda con corral de la antedicha casa de Enseñat y con casa de José Coll para que en el término de ciento ochenta dias comparezcan si quieren alegar su derecho pues así lo tengo acordado en los autos que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuaric se están instruyendo promovidos por José Arbona y Marqués vecino de Sóller sobre posesion de las espresadas fincas.—Palma de Mallorca á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora, Ante mi, Antonio Cañellas.

Núm. 2085

Por el presente se hace saber á Don José Costa y Moll que en virtud de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por Pedro Jaime Pons y Vicens y en su nombre el procurador D. José Vich sobre partición de una casa sita en la calle de los Olmos de esta ciudad número setenta y cinco y setenta y seis de la Manzana ciento cuarenta y cinco y adjudicada la mitad de dicha casa á favor del mismo Pons y Vicens, con providencia de tres del que rige se le ha conferido traslado y dispuesto que dentro de nueve dias improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; y en su virtud se le cita y emplaza por medio de este edicto, en razón de ignorarse su paradero, para que pueda comparecer por medio de procurador pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Palma á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mi, Sebastian Gazá

Num 2086.

D. Miguel Truyol y Domenge, Juez Municipal de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta los géneros ó efectos embargados á D. Joaquin Castellet para con su producto hacer pago á D. Francisco Femenios de ciento noventa pesetas á que viene condenado en el juicio verbal seguido por el último contra aquel y costas de su cargo. Dichos efectos son los siguientes: Once limas media caña de catorce pulgadas: veinte y dos idem de trece: veinte idem de once: nueve idem planas

de diez y siete pulgadas: cuatro idem de catorce: tres idem de diez: cuatro barrenas de carretero número nueve: diez y ocho idem número diez: veinte y tres idem número once: nueve idem número doce: dos idem número trece: cinco idem número catorce: dos idem número veinte y dos: una barrena forma suiza número diez y siete: dos idem número trece: dos martillos zapatero: un cortante muy deteriorado: un ron-sal número 1: cuatro idem número 00 diez cuchillos medio finos: diez idem postres medio finos: veinte y dos cuchillos ordinarios: una barrena para traladar cubas: tres sierras con bastimenta grades: tres id. id. pequeñas: tres molinos de café número 3: uno idem número 1: un carton con once tirabuzones: dos sartenes muy deteriorados: dos timbres: cincuenta paquetes pólvora de cazar: dos y medio manecia pan: un pote calcínato de manecia: dos y medio lirio de Florencia en rama; dos y medio quinientos gramos salsosa: uno y medio croniato de potasa: dos y medio quinientos gramos coriandros: ochocientos gramos sándalo rojo en polvo: cuatro y medio flor: de azufre: veinte y cuatro pinceles de varias clases. Siendo el valor de dichos efectos el de mil ciento treinta y seis reales, treinta céntimos, quedando señalado para el remate el día treinta del actual á las diez de su mañana previniendo á los licitadores que tendrán que depositar el diez por ciento en la mesa del Juzgado.

Manacor diez y seis Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Miguel Truyol.—P. S. M., Gabriel Nadal, Srio.

Núm. 2087.

Don Miguel Villalonga y Gelabert, Coronel graduado Teniente Coronel primer, Jefe del Batallon de Depósito de Palma de Mallorca número 139.

No habiéndose presentado en las oficinas de este Batallon situadas en los bajos de los Pabellones del Cuartel del Carmen de esta capital, para rectificar la filiación y recibir el pan reglamentario según previene el artículo 164 del reglamento de 22 de Enero de 1883 y la R. O. de 24 del mismo mes, la mayor parte de los reclutas disponibles, del año actual pertenecientes á esta Ciudad y pueblos comprendidos en sus Juzgados, se les previene por medio de este anuncio lo efectuen á la mayor brevedad posible para que no se les irroguen perjuicio,

Palma 5 de Junio de 1884.—Miguel Villalonga.

Núm. 2088.

D. Julio Benito Soriano, Alférez del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 56 Fiscal nombrado para el Sr. Coronel del mismo.

No habiendome sido posible averiguar donde se encuentra, el soldado José Martinez Lopez perteneciente á este Regimiento y afecto al Batallón Depósito de Bilbao, para notificarle la providencia recaída en la sumaria que le estoy instruyendo, por no haberse presentado al pasar la revista anual,

que previene el artículo 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden como Juez Fiscal; por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación del mismo, comparezca ante la autoridad municipal de Tapia (Oviedo), al objeto de que se le notifique la citada providencia y en caso de no presentarse en el plazo señalado tenga entendido que se le juzgará con arreglo á ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios publicos de costumbre.

Mahon 30 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Julio Benito.

Núm. 2089.

Don José Pinto y Pericás, Teniente Graduado Alférez del Regimiento de Mindanao núm. 56 del arma de Infantería.

Hallándome instruyendo sumaria contra Laureano Ruiz Santos, soldado con licencia ilimitada del segundo Batallón de este Regimiento, natural de Treseno, provincia de Santander del reemplazo de 1880 y por el cupo de Jerez de la Frontera, Zona militar de Cádiz; acusado de falta de presentación en la última revista anual según previene el Reglamento vigente de reemplazo y reserva del Ejército, y perseguido como desertor; Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) me concede en sus Reales Ordenanzas por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta dias que se empezarán á contar desde la fecha en que este se publique, se presente ante esta Fiscalía, á responder á los cargos que le resulten en esta sumaria, y á dar sus descargos y defensas: Y de no comparecer se le seguirá al encartado los perjuicios que marca la Ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la de Cádiz en que tiene el interesado su residencia oficial.

Dado en Mahon á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Pinto,

Núm. 2090.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL.

de la provincia de Baleares.

El día veinticinco del mes actual y á las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Cuerpo en esta Ciudad, Merced número 1, la venta en pública subasta de un caballo de desecho de la Sección montada de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición.

Palma 16 de Junio 1884.—El 2.º Jefe, Manuel Morell Agra.—V.º B.º —El primer Jefe, Peña.